



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 24 JUN. 1983

Expte. N° 436/83

VISTO:

Lo establecido en el inciso d) del artículo 77 de la Ley nro. 22.207 y en el Estatuto de la Universidad, aprobado por el Decreto N° 720/83 / del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión designada por la resolución rectoral N° 625-82, elevó el anteproyecto de Reglamento de Concurso para la designación de Profesores Ordinarios;

Que dicho Reglamento fue tratado y aprobado en la reunión del Consejo Asesor de la Casa de fecha 2 del corriente mes;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSO para la designación de Profesores Ordinarios, el que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

Cr. GUSTAVO ENRIQUE WIERNIA
RECTOR

RESOLUCION N° 280-83



REGLAMENTO DE CONCURSO

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- AMBITO DE APLICACION. Los concursos para la designación de profesores ordinarios, en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Salta, se regirán por las siguientes normas:

- a) La Ley Orgánica de las Universidades Nacionales.
- b) El Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.
- c) El presente Reglamento de Concurso.
- d) Las normas particulares, complementarias de este reglamento, que dicten los Consejos Académicos de las Facultades para los concursos que se realicen dentro de sus respectivos ámbitos y que hayan sido aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 2°.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en este reglamento, salvo / indicación en contrario, se computarán por días hábiles administrativos y serán perentorios. Son inhábiles, los Sábados, Domingos, los que se declaren feriados o asuetos administrativos y el mes de Enero. Se exceptúan los plazos establecidos en horas.

ARTICULO 3°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones establecidas en este reglamento deberán efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el Título V del Decreto N° 1.759/72 (Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

ARTICULO 4°.- NULIDADES. La violación de las normas determinadas en el artículo 1° será causal de nulidad, siempre y cuando la misma no pueda ser subsanada.

ARTICULO 5°.- CONCURSO MULTIPLE. Cuando en una misma convocatoria estén incluidos varios cargos, el trámite de cada concurso deberá llevarse en forma independiente. Cuando se trate de cargos de igual jerarquía, dedicación y especialidad o asignatura, el trámite, el jurado y la resolución final serán comunes.

II. CONVOCATORIA

ARTICULO 6°.- CARACTER DE LOS CONCURSOS. Los concursos tendrán carácter público y serán de títulos, antecedentes y oposición.

ARTICULO 7°.- RESOLUCION DEL CONSEJO ACADEMICO. La resolución del Consejo Académico que disponga el llamado a concurso deberá especificar:

- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida y la asignatura o disciplina.
- b) El Departamento, Escuela o Instituto al que corresponda el cargo, los títulos y la especialidad requerida al que ha de desempeñarlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, inciso a) del Estatuto.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

- c) La propuesta de cinco (5) nombres para constituir el Jurado, tres (3) de ellos en calidad de titulares y dos (2) en calidad de suplentes, a los efectos del artículo 51, inciso e) de la Ley Orgánica. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que sean designados.

ARTICULO 8°.- CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, inciso b) del Estatuto, los miembros del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido profesor ordinario de una categoría no inferior a la del cargo del concurso, en universidades argentinas.
b) En los concursos de profesores titulares o asociados, uno (1) de los miembros titulares del Jurado, como mínimo, deberá ser profesor ordinario de otra Universidad Nacional.
c) En los concursos de profesores adjuntos, uno (1) de los miembros titulares del jurado, como mínimo, deberá ser o haber sido profesor ordinario de la Universidad Nacional de Salta.
d) Para el caso de la integración del Jurado con profesores del extranjero se requerirá resolución fundada del Consejo Superior.

ARTICULO 9°.- RESOLUCION DEL DECANO. Una vez designado el Jurado por el Consejo Superior y aceptadas las designaciones por los miembros del mismo, el Decano procederá a formalizar el llamado a concurso, estableciendo en la respectiva resolución lo siguiente:

- a) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma.
b) La oficina administrativa que se ocupará del trámite y en la cual se recibirá la documentación pertinente y se facilitará a los interesados el texto de las normas citadas en el artículo 1° y la información complementaria que soliciten.

III. PUBLICIDAD

ARTICULO 10.- ANUNCIOS OFICIALES. El llamado a concurso se hará conocer mediante avisos oficiales que se publicarán, como mínimo, por dos (2) veces en un diario de la ciudad de Salta y uno (1) de circulación nacional. El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) y veinte (20) días antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último entre quince (15) y diez (10) días antes de dicha fecha.

ARTICULO 11.- CONTENIDO. Los avisos deberán contener sintéticamente:

- a) Los cargos que se concursan, con las especificaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 7°.
b) La fecha y hora de apertura y de cierre de la inscripción de los candidatos.
c) El lugar y la oficina donde se recibirán las inscripciones.

ARTICULO 12.- OTRAS COMUNICACIONES. La Facultad dará amplia publicidad interna y comunicará asimismo el llamado a las Facultades afines y a los medios de difusión de todo el país, que considere conveniente.

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 3 -

IV. INSCRIPCION

ARTICULO 13.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales.

ARTICULO 14.- SOLICITUD DE INSCRIPCION. Los aspirantes deberán registrar personalmente o por intermedio de apoderado su presentación mediante solicitud dirigida al Decano, consignando, en cinco (5) ejemplares firmados, la siguiente información básica:

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso dentro de la ciudad asiento de la Facultad correspondiente;
- b) Títulos universitarios, consignando la Facultad y Universidad otorgante y fecha de egreso. En el caso de carencia del título universitario requerido, / deberá acreditarse debidamente el cumplimiento de los requisitos del artículo 26, inciso g), última parte, del Estatuto;
- c) Obras y publicaciones científicas y técnicas;
- d) Obras y publicaciones docentes;
- e) Cargos y actividades docentes universitarias o de otro carácter desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento, el período de desempeño y la / forma de designación;
- f) Cargos o tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño;
- g) Actividades de formación de discípulos, grupos de trabajo, dirección de / tesis, becarios o similares;
- h) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias;
- i) Participación en cursos de especialización o post-grado, congresos, seminarios, simposios y actividades similares;
- j) Becas, premios y menciones especiales;
- k) Actividad profesional privada y en la función pública, indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas;
- l) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, pueden ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso;
- m) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el aspirante en el momento de su inscripción.

ARTICULO 15.- DOCUMENTACION PROBATORIA. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 14, incisos c) y d), deberán presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar firmado por él, de cada uno.

La documentación será recibida por la oficina administrativa mencionada en el / artículo 9º, inciso b), la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual / se añadirá al expediente.

...//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

Toda la documentación presentada será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 16.- CIERRE DE INSCRIPCION. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º, inciso a), debiendo la Secretaría de la Facultad respectiva confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los postulantes y demás circunstancias.

ARTICULO 17.- PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA. El Decano dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el artículo 15, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término.

ARTICULO 18.-AMPLIACION DE ANTECEDENTES. Si transcurridos tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción el Jurado no se hubiese constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que el Jurado se constituya.

ARTICULO 19.- APODERADOS. Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad de asiento de la Facultad correspondiente podrán, excepto en la prueba de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado.

ARTICULO 20.- INSCRIPCIONES MULTIPLES. El aspirante que se presente a más de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 21.- PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Dentro de los dos (2) días de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos y ser exhibida en los avisadores de la Facultad durante diez (10) días corridos, indicándose que la información básica especificada en el artículo 14 está a disposición de los inscriptos en el concurso y de los docentes de esta Universidad, en la oficina administrativa que se ocupa del concurso. A su vez, se notificará a los miembros del Jurado, remitiéndoseles copias del Acta.

ARTICULO 22.- DESISTIMIENTO. Los aspirantes inscriptos podrán desistir de su presentación en cualquier estado del concurso.

V. CUESTIONES PREVIAS

ARTICULO 23.- CUESTIONES PREVIAS. Antes del pase de las actuaciones al Jurado, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) La inclusión de aspirantes sin título universitario.
- b) La impugnación de aspirantes.

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

..// - 5 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- c) La recusación de miembros del Jurado.
- d) La excusación de miembros del Jurado.

ARTICULO 24.- INSCRIPCION DE ASPIRANTES SIN TITULO UNIVERSITARIO. Cuando un aspirante carezca del título universitario requerido o de todo título universitario y solicite, no obstante, su inscripción, invocando antecedentes suficientemente reconocidos que lo habilitan para el cargo, el Consejo Académico deberá autorizar o denegar expresamente su inclusión en la nómina de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica y en el artículo 26, inciso g) del Estatuto.

ARTICULO 25.- IMPUGNACION DE ASPIRANTES. La impugnación de un aspirante, a los efectos de su exclusión del concurso, sólo podrá fundarse en la ausencia o violación de las condiciones establecidas en el artículo 13. La cuestión podrá ser planteada por los otros inscriptos admitidos y por autoridades y docentes de la Universidad.

ARTICULO 26.- RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO. Los aspirantes podrán recusar a los miembros titulares y suplentes del Jurado, cuando concurren algunas de las siguientes causales:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los aspirantes.
- b) Amistad íntima; o enemistad, odio o resentimiento manifestado por hechos reconocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a los miembros del Jurado después que hubiesen comenzado a conocer el asunto.
- c) Ser acreedor o deudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo juicio o cualquier reclamación de intereses.
- d) Haber sido denunciante o acusador del aspirante, en sede administrativa o judicial o haber sido denunciado o acusado por él, antes de abierto el concurso.
- e) Haber emitido opinión sobre el mérito de cualquiera de los aspirantes referido al concurso y previo a las actuaciones del mismo.

ARTICULO 27.- EXCUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO. Los miembros titulares y suplentes del Jurado tienen obligación de excusarse, cuando concurren cualquiera de las causales de recusación previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO. Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En los casos de aspirantes sin título universitario requerido o carente de todo título universitario, la solicitud deberá ser presentada simultáneamente con la documentación necesaria para la inscripción al concurso. El Decano elevará la solicitud al Consejo Académico y éste resolverá sin sustanciación alguna;
- b) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse mediante nota dirigida al Decano, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de la inscripción, acompañándose la prueba de la causal invocada. La impugnación o recu-

..//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 6 -

- sación se notificará de inmediato al interesado, con copia íntegra de la / misma. El interesado deberá formular su descargo y acompañar la prueba pertinente dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación. Concluida la recepción de la prueba, el Consejo Académico resolverá la cuestión, mediante resolución fundada, aceptando o rechazando la impugnación o recusación.
- c) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Decano, dentro de los diez (10) días posteriores al de la notificación prevista en el artículo 21. El Decano decidirá sobre su procedencia, / aceptando o rechazando la causal invocada.
- d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días posteriores.

ARTICULO 29.- RECURSOS. La resolución prevista en el inciso a) del artículo anterior será irrecurrible; la prevista en el inciso b), será recurrible ante el Consejo Superior y la prevista en el inciso c) lo será ante el Consejo Académico. En ambos casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante el Decano, / dentro de los diez (10) días de la correspondiente notificación. El Decano evaluará las actuaciones dentro de los dos (2) días siguientes al Consejo que corresponda, el que resolverá en definitiva.

ARTICULO 30.- IMPUGNACION FUERA DE TERMINO. Los miembros del Consejo Superior y los del Consejo Académico correspondiente podrán impugnar a cualquier aspirante, por las causales del artículo 25, aún fuera del plazo establecido en el artículo 28, inciso b). La impugnación se tramitará con arreglo a lo prescripto en esta última norma y en el artículo 29, pero no interrumpirá el trámite / del concurso, salvo resolución en contrario del Consejo Académico. Si el impugnante fuera el Decano, las actuaciones estarán a cargo del Vicedecano.

ARTICULO 31.- PROHIBICION. En ningún caso el Consejo Académico podrá excluir a un aspirante de la lista respectiva, sin previa impugnación tramitada según lo establecido en los artículos 28, 29 y 30.

ARTICULO 32.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DESESTIMADAS SIN TRAMITE. Las recusaciones articuladas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ellos se vinculen, serán desestimadas por el Decano sin más trámite.

ARTICULO 33.- INTEGRACION DEL JURADO. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares. Si como consecuencia de recusaciones, excusaciones u otras causas debidamente justificadas no se pudiera constituir el Jurado con sus / miembros titulares, el Decano dispondrá que se realicen los reemplazos necesarios de acuerdo con el artículo 7º, inciso c). Agotada la lista de suplentes, el Decano devolverá las actuaciones al Consejo Académico a los fines del cumplimiento del artículo 51, inciso e) de la Ley Orgánica y artículo 69, inciso 11) del Estatuto.

VI. ACTUACIONES DEL JURADO

ARTICULO 34.- EXAMEN INDIVIDUAL DE LOS ANTECEDENTES. No habiendo cuestiones /

..//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 7 -

previas, o resueltas las planteadas, el Decano confeccionará la nómina definitiva de los aspirantes y la integración definitiva del Jurado. Se remitirá a cada uno de los miembros de este último una copia de las presentaciones de los candidatos. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 14, inciso c) y d), permanecerán en la oficina administrativa mencionada en el artículo 9º, inciso b), a disposición del Jurado.

Los miembros podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Decano, las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

ARTICULO 35.- CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los sesenta (60) días de remi-
tidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano, previa con-
sulta a los miembros del Jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los sesenta (60) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos, al solo efecto del artículo 26, inciso c) del Estatuto.
- b) Fecha y hora de la oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del Jurado o bien dentro de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del Jurado.

ARTICULO 36.- NOTIFICACION. En todos los casos, la fecha y hora de la prueba / de oposición deberán notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuen-
cia de actos previstos.

ARTICULO 37.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El Jurado sólo podrá actuar vá-
lidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares, reunidos en la sede de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 38.- PRUEBA DE OPOSICION. El Jurado determinará las modalidades de / las pruebas a sustanciarse entre las que se incluirán como mínimo una clase / oral pública y a criterio del Jurado, una entrevista. Las características particulares de cada prueba se determinarán teniendo en cuenta las situaciones / especiales de la cátedra o disciplina concursada.

ARTICULO 39.- OBLIGATORIEDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas serán obligatorias para todos los candidatos, salvo lo establecido en el artículo 26, inciso c) del Estatuto. En el caso de candidatos excluidos, la exclusión se hará pública con antelación al trámite de las pruebas de oposición.

ARTICULO 40.- ENTREVISTA. La entrevista permitirá establecer un contacto perso-
nal entre los miembros del Jurado y los aspirantes, y determinar entre otros / aspectos específicos, la estructuración y el enfoque que darán los postulantes a la cátedra o disciplina, tanto en los aspectos de la enseñanza como de la in-
vestigación, así como evaluar el aspecto cualitativo de la bibliografía que em-
plearán, además de brindar la oportunidad de aclarar los puntos de los antece-
dentes que ellos requieran.

..//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 8 -

ARTICULO 41.- CLASE ORAL PUBLICA. La Clase oral, que tendrá una duración mínima de treinta y cinco (35) minutos, versará sobre uno de los tres (3) temas que el Jurado haya seleccionado del contenido del programa vigente de la materia o disciplina. Conjuntamente con ello, el Jurado especificará el nivel de recepción de la clase. Los temas y el nivel de la clase, serán remitidos por el Jurado, en sobre cerrado, a la Secretaría de la Facultad para su posterior sorteo.

ARTICULO 42.- PLAZOS Y FECHAS PARA LAS PRUEBAS. La fecha y orden para las entrevistas se notificarán veinticuatro (24) horas antes del comienzo de la primera entrevista. Para la clase, el sorteo de temas y el orden de exposición se realizará con una antelación de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas a la fecha y hora de comienzo de la prueba, de acuerdo con lo que establezca el Jurado, efectuándose la notificación correspondiente con veinticuatro (24) horas de anticipación. Serán invitados a presenciar el sorteo, los miembros del Jurado y los postulantes o sus representantes al concurso. La validez del acto será garantizada con la presencia del Decano o Vicedecano. En acta confeccionada especialmente y suscrita por todos los presentes, se dejará constancia de todos los temas propuestos y del que resultare desinsaculado en el sorteo, así como también el del orden de exposición y día y hora de realización de las pruebas. Copia de las actas se remitirán a los aspirantes.

ARTICULO 43.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. En la oposición deberán observarse las siguientes normas:

- a) Ningún concursante podrá presenciar las pruebas de otros concursantes;
- b) A pedido de un (1) miembro del Jurado, las pruebas podrán ser grabadas en cintas magnetofónicas que sólo podrán ser utilizadas por el Jurado y que serán borradas a la finalización de la actuación de éste;
- c) El sorteo podrá realizarse en día no hábil;
- d) En caso de ser necesario, el Decano habilitará los días no hábiles para las pruebas de oposición.

ARTICULO 44.- DICTAMEN FINAL. Completada la evaluación de las pruebas, el Jurado remitirá al Decano su dictamen final, con el voto fundado de cada uno de los miembros. Cada miembro del Jurado deberá determinar en su voto el orden de méritos de los concursantes, sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo. Cuando, a su juicio, todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá aconsejar se declare desierto el concurso.

ARTICULO 45.- PAUTAS DE EVALUACION. El Jurado realizará la evaluación de los antecedentes presentados, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 14,15 y de las pruebas de oposición según las siguientes pautas:

- a) La evaluación tendrá un carácter integral, referida a las aptitudes y antecedentes de los postulantes para desempeñar, con la jerarquía debida, las tareas universitarias propendientes a los fines y funciones de la Universidad según lo establecen los artículos 2º y 3º del Estatuto.
- b) La carrera docente íntegramente cursada constituirá un antecedente de espe-

..//



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 9 -

cial ponderación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto, aunque no será requisito indispensable para ser designado profesor y pudiendo tener valor similar otros antecedentes docentes y de investigación.

ARTICULO 46.- NOTIFICACION E IMPUGNACION DEL DICTAMEN. El dictamen del Jurado será notificado a todos los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días posteriores al de la notificación mediante escrito dirigido al Decano, que se agregará a las actuaciones, sin sustanciación.

ARTICULO 47.- CADUCIDAD DEL JURADO. En caso de que el Jurado no se constituya, no tome las pruebas de oposición o no emita dictamen en los plazos establecidos en los artículos 35 y 44, caducará en sus funciones y quedarán automáticamente sin efecto las actuaciones realizadas con su intervención, salvo fuerza mayor apreciada por el Decano.

ARTICULO 48.- RENUNCIA DE MIEMBROS DEL JURADO. En caso de renuncia de algún / miembro del Jurado, en cualquier estado del concurso, el Decano dispondrá su reemplazo por el suplente que corresponda, sin revisión de las etapas ya cumplidas, siempre que se mantenga el criterio de integración del artículo 8°. / Cuando el renunciante sea profesor de esta Universidad, deberá hacerlo por / motivos justificados, que deberán ser aceptados expresamente por el Consejo / Superior, por tratarse de una carga inherente a la docencia.

VII. RESOLUCION DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 49.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN. Antes de dictar resolución sobre el concurso, el Consejo Académico deberá tomar conocimiento de las impugnaciones al dictamen del Jurado, previstas en el artículo 46, pero no estará obligado a pronunciarse sobre ellas, salvo cuando la impugnación verse sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Estatuto.

ARTICULO 50.- RESOLUCION DEL CONCURSO. Visto el dictamen del Jurado y resueltas, cuando corresponda, las impugnaciones deducidas contra el mismo, el Consejo Académico adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Proponer al Consejo Superior la designación del candidato que el Jurado / por unanimidad haya considerado en primer término del orden de méritos. En el caso del artículo 5°, última parte, la propuesta comprenderá a los / candidatos que ocupen los primeros puestos de dicho orden de méritos, hasta cubrir todos los cargos concursados.
- b) Proponer al Consejo Superior la designación de cualquiera de los candidatos que los miembros del Jurado hayan colocado en primer término de las / respectivas órdenes de méritos, cuando aquellos no hayan dictaminado en / forma unánime, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, inciso f) del Estatuto.
- c) Declarar desierto el concurso, cuando así lo haya dictaminado uno o más / miembros del Jurado.
- d) Anular el concurso en todo o en parte, por defectos en el procedimiento le

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 10 -

- gal. En caso de anulación total se llamará simultáneamente a nuevo concurso.
- e) Anular el concurso por falta de unanimidad en el dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, inciso f) del Estatuto, en cuyo caso / se llamará simultáneamente a nuevo concurso.
 - f) Anular el concurso por disconformidad con el dictamen unánime del Jurado (artículo 26, inciso e) del Estatuto), llamando simultáneamente a nuevo / concurso, para lo cual se requerirá resolución fundada, aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, conforme a lo previsto en el / artículo 26 del Estatuto.

ARTICULO 51.- PROHIBICIONES. En ningún caso el Consejo Académico podrá alterar el orden de méritos establecido por los miembros del Jurado, o proponer / la designación de un candidato cuando la mayoría del Jurado haya considerado desierto el concurso.

ARTICULO 52.- NOTIFICACION E IMPUGNACION. La resolución del Consejo Académico será notificada a todos los inscriptos, quienes podrán impugnarla dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación, únicamente en los casos de los incisos a) y b) del artículo 50 y por las causales previstas en el artículo 27 del Estatuto mediante escrito dirigido al Decano que se agregará a las actuaciones del concurso, sin sustanciación.

ARTICULO 53.- TRAMITE POSTERIOR. En los casos de los incisos a) y b) del artículo 50, vencido el plazo establecido en el artículo anterior y agregadas / las impugnaciones que se hubieran presentado, el Decano elevará la propuesta de designación, con todo lo actuado, al Consejo Superior.

VIII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54.- ACCESO A LAS ACTUACIONES. Los aspirantes inscriptos tendrán libre acceso a las actuaciones del concurso, inclusive a las actas de las reuniones del Consejo Académico, en cualquier estado del trámite.

ARTICULO 55.- CONSEJEROS INTEGRANTES DEL JURADO. Cuando un (1) miembro del Jurado sea a la vez miembro del Consejo Académico o del Consejo Superior, deberá abstenerse de votar en las reuniones de estos cuerpos en que se considere el respectivo concurso.

ARTICULO 56.- INCOMPATIBILIDADES. El Rector, el Vicerrector y los miembros del Consejo Superior no podrán presentarse a concurso en cátedras de la Universidad. Los Decanos, Vicedecanos y los miembros de los Consejos Académicos no podrán hacerlo en concursos de las respectivas Facultades. Los cargos docentes / desempeñados por todos ellos no serán concursados hasta seis (6) meses después de cesar en sus cargos directivos.

ARTICULO 57.- PENALIDADES. Incurrirá en inconducta universitaria grave quien / como consecuencia del resultado del concurso fuere designado y no desempeñare la cátedra, salvo causas justificadas por el Consejo Superior.

...//

Handwritten signatures and initials in the left margin.



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 11 -

ARTICULO 58.- ACCIONES JUDICIALES. Salvo disposición judicial en contrario, / las acciones judiciales que puedan deducir los interesados contra cualquier resolución no definitiva relativa al concurso no paralizará su trámite. Si el / tribunal solicitara la remisión de las actuaciones, se remitirán copias certificadas de ellas y, en caso contrario, se extraerán copias para continuar con ellas en el concurso.

ARTICULO 59.- DEROGACION. Quedan derogadas todas las resoluciones y demás normas dictadas con anterioridad por el Consejo Superior y por las Facultades para regular los concursos previstos en este reglamento.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 60.- Mientras no se integren el Consejo Superior y los Consejos Académicos, las decisiones pertinentes a la tramitación de los concursos serán / adoptadas por el Rector y los Decanos.

ARTICULO 61.- Para los casos previstos en el artículo 8º, inciso c), cuando la Facultad no cuente con Profesores Ordinarios en la disciplina concursada, los miembros del Jurado podrán ser en su totalidad de otras Universidades Nacionales.-

---0---



Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIENNA
RECTOR